

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00088 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **J&M Distribuidor Ferretero S.A.S. y Jonathan Andrés Alonso Urrea** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades así:

1.- Por el pagaré 2310100810

1.1.- **\$38.193.818** correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré antes mencionado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa del 35.86% o la máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Pagaré 2310100809

2.1.- **\$32.140.570** correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el título valor anteriormente indicado

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa del 35.86% o la máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Pagaré 2310100808

3.1.- \$215.045.342 correspondiente al saldo insoluto de capital mencionado en el pagaré báculo de la acción.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

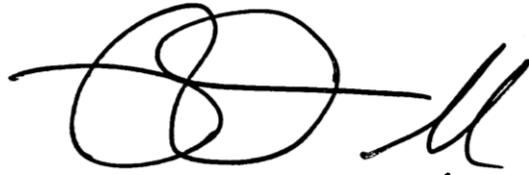
5.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

6.- **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone

de diez (10) días para excepcionar.

7.- Se reconoce abogado **Uriel Andrio Morales Lozano**, como procurador judicial de la entidad ejecutante.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6badb218d5f4e880fcee1b06fbde7a17b9ca6a499f81b49a74d536b815e9db**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>